



Número seiscientos sesenta y tres

En la Ciudad de Vitoria á dieciséis de Octubre de mil novecientos; ante mi Don Francisco de Ayala, Abogado de los Tribunales del Reino, Notario del Ilustre Colegio de Abogados, del Distrito de esta Capital, con vecindad en la misma, comparecen:

Don Pablo de Velasco y Viguri, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, provisto de cédula personal de segunda clase, librada por la Administración especial de Hacienda de esta Provincia, en veintinueve de Septiembre último con el número cinco mil ochocientos treinta y cuatro.



Don Pedro Ordoño y Velez de Elorriaga, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, con

cédula personal de séptima clase, expedida por la misma Administración que la del anterior en dieciseis de Septiembre último y número mil seiscientos ochenta y nueve. —

Y Don Raimundo Villar y Urbiqueta, mayor de edad, casado, empleado municipal y vecino de esta Ciudad, con cédula personal de novena clase, dada por la mencionada Administración en doce del citado mes de Septiembre último y número mil trescientos setenta y uno. —

El Señor Velasco, comparece por su propio derecho y los Señores Ordóñez y Villar en representación de la Sociedad "Casino Artista Vitoriano" en concepto de Presidente y Secretario respectivamente de la misma, según lo acreditan con las certificaciones que me presentan, en las cuales se les autoriza para celebrar este contrato, y que literalmente copiaditas dicen como sigue. —

D

Certificación.- Don Ramon Buesa y Allue,
 Vice Secretario de la Sociedad "Casino
 Artista Vitoriano" Certifico: Que en la
 Junta general ordinaria celebrada
 el dia primero de Enero de mil ocho
 cientos noventa y nueve, aparece que
 por mayoria de votos fue elegido
 para Presidente en esta Sociedad,
 Don Pedro Ordono y Velaz de Elorria-
 ga, habiendo tomado posesion de
 su cargo el dia inmediato en el con-
 tinua. Que asimismo en la celebra-
 da el dia primero de Enero de es-
 te año, tambien consta haber sido
 nombrado para el cargo de Secreta-
 rio, en esta repetida Sociedad, Don
 Raimundo Villar y Urquieta que
 actualmente lo desempeña. - Y pa-
 ra que asi conste expido la presen-
 te certificación en Vitoria a cuatro
 de Agosto de mil novecientos. Ra-
 mon Buesa y Allue. Hay un sello
 que dice "Casino Artista Vitoriano"
 Otra.- Don Ramon Buesa y Allue

Vice-Secretario de la Sociedad "Casino Artista Vitoriano" = Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo el día nueve de Julio ppdo, entre otros acuerdos existe uno que copiado á la letra es como sigue: = Se autorizó á D. Pedro Ordono y D. Raimundo Villar, Presidente y Secretario respectivamente de esta Sociedad, para firmar la escritura contrato de arrendamiento de la casa numero 10 de la Plaza del General Lema, propiedad de Don Pablo Velasco, por término de cinco años con derecho de prorrogarlo por otros cinco por parte de la Sociedad y bajo las condiciones que á dicho objeto se estipulen = Es copia del acta de su razón que obra en el libro correspondiente = Victoria 14 de Agosto de 1900 = Ramon Buesa y Alue = Y.
B.º El Vice Presidente; Silvestre Escrivana = Hay un sello de dicha So-

ciudad.

Los documentos preinsertos están en un todo conformes con su original á que me refiero.

Por las circunstancias expresadas se hallan los Señores comparecientes á mi juicio, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de arrendamiento y dicen:

Primero. — Que el Señor Don Pablo de Velasco es dueño de una casa, con sus pertenencias situada en esta Ciudad de Vitoria, Plaza del General Loma, señalada con el número diez, habiendo convenido en cederla en arriendo á la Sociedad antes citada, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Señor Velasco concede en arrendamiento á la Sociedad titulada, "Casino Artista Vitoriano" la indicada finca por el plazo de cinco años, contados desde el día primero de Julio próximo pasado, con facultad

de prorrogarlos por otros cinco mas
por parte dicha Sociedad, si lo esti-
ma conveniente, y sin mas requisi-
to, que el de notificarlo al Señor Ve-
lasco con la oportunidad debida

2.º Transcurrido el plazo estipulado
y la prórroga en su caso, continua-
rá el arrendamiento de la mencio-
nada finca por la ténida, en las
mismas condiciones, hasta que la
Sociedad ó el propietario de aquella
lo considere conveniente, para lo
cual quedan las partes contratan-
tes recíprocamente obligadas á avi-
sarse con un año de anticipación

3.º La Sociedad abonará por vía de
renta la cantidad de seis mil pe-
setas anuales satisfechas por tri-
mestres vencidos en la casa y domi-
cilio del dueño Señor Velasco, en es-
ta Ciudad que es donde se pacta
el cumplimiento del contrato.

4.º La Sociedad arrendataria queda
facultada para subarrendar las

habitaciones o locales que no se des-
tinen al servicio de la misma, sien-
do responsable del uso que puedan
hacer los inquilinos de los locales
subarrendados.

5.º El dueño Señor Velasco entregó la
finca en el estado en que se encon-
traba, el día en que comenzó el arren-
damiento siendo de cargo de la
susodicha Sociedad, las obras de
cualquiera clase que haya sido y
sea preciso realizar para la instala-
ción y establecimiento de la mis-
ma, pero advirtiéndose que las ci-
tadas obras no afectarán en mo-
do alguno, a la solidez del edifi-
cio y que antes de ejecutarse será ne-
cesario el consentimiento del dueño
Señor Velasco.

6.º A la terminación del arrenda-
miento la Sociedad entregará la
finca, en el mismo estado y condi-
ciones en que la ha recibido, o con
las reformas y modificaciones

introducidas por la misma, segun
convenga al propietario —

7.º El pago de la contribucion, seguro
de incendios de la finca arrenda-
da, gastos de reteso y los que se oca-
sionen por obras y reparaciones,
análogas serán de cuenta del pro-
prietario —

8.º Para responder del pago de la
renta de ses mil pesetas en el pla-
zo señalada y de las demas con-
dicionas establecidas en este contra-
to, la Sociedad gravará el mobiliario
enseres y efectos de la misma, las
cuotas y todos los demas ingresos
y recursos con que cuenta y pueda
contar en lo sucesivo. —

Segundo. — Los Señores comparecientes
obrando Don Pedro Ordóñez y Don
Raimundo Villar en la representa-
cion que ostentan aprueban y acep-
tan esta escritura en todos sus extre-
mos y se obligan á su puntual
y exacto cumplimiento. —

5

Así lo otorgan y firman siendo tes-
tigos Don Pedro Puente y Barbequi
y Don Manuel Quir y Gómez de
esta vecindad ambos y sin excep-
ción para sellos.

Advertidos todos del derecho que
tienen para leer por sí, u oírme leer
esta escritura, optaron por el último
medio y verificada su lectura, fue
aprobada.

De lo cual, del conocimiento
de los Señores comparecientes y
de todo lo demás contenido en es-
te instrumento, público, yo el No-
tario, doy fe = Pablo de Velasco =
Pedro Ordóñez = Raimundo Villar =
Pedro Puente = Manuel Quir = Sig-
uado; Lic^{do} Francisco de Ayala.
Está rubricado.

Es primera copia que libro para el Don Pablo de
Velasco, en cinco hojas de papel común usual en
esta provincia de Alava; en fe de ello, de quedar
su matriz en mi protocolo corriente señalada con
el número seiscientos sesenta y tres y anotada la ex

perdición de la presente la signo firmo y rubrico sal
vando el sobreescrito - Manuel - que vale en Vitoria
el mismo día de su otorgamiento.



L^{do} Francisco de Ayala

El Presidente
del
Casino Artista Vitoriano
B. L. M.

Al Sr. D. Pablo Velasco y tiene el gusto de remitirle la conformidad de esta Directiva a la fórmula para la prórroga del arriendo del edificio social, rogándole que si encontrare alguna deficiencia tenga la bondad de manifestarlo para que pueda ser subsanada

Ricardo Lopez de Urvalde
aprovecha con gusto esta ocasión para reiterar
— a V. la seguridad de su más distinguida consideración.

Vitoria 7 de Julio de 1907